

1227 (XLII). Examen de las actividades de cooperación técnica en materia de desarrollo social

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1139 (XLI) de 29 de julio de 1966 sobre la reevaluación del papel de la Comisión de Asuntos Sociales, en la cual se hace hincapié en los servicios de cooperación técnica como medio de prestar a los gobiernos asistencia práctica en el campo social,

Teniendo presente la resolución 2035 (XX) de la Asamblea General, de fecha 7 de diciembre de 1965, sobre la situación social en el mundo, en que se pide, entre otras cosas, que el Consejo Económico y Social presente a la Asamblea propuestas acerca de los problemas sociales vitales respecto de los cuales ella podría adoptar medidas oportunas,

Teniendo presente asimismo la decisión de la Asamblea General, en la resolución 2188 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, de realizar un examen y una evaluación generales de las actividades operacionales y de investigación que efectúan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social,

Tomando nota con preocupación de lo inadecuado de los fondos y de la proporción decreciente de los recursos de las Naciones Unidas disponibles para la cooperación técnica destinada a satisfacer la necesidad cada vez mayor de los países en desarrollo de recibir asistencia técnica en el campo social,

Tomando nota asimismo de que se están realizando estudios, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre las necesidades de asistencia técnica y preinversionista de las Naciones Unidas en el curso de los diez años próximos, con respecto a lo cual se ha iniciado un trabajo preliminar en forma de análisis de las necesidades en los tres años próximos,

Considerando que las atribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo permiten financiar los proyectos en el campo del desarrollo de los recursos sociales y humanos,

Estimando asimismo que el carácter integrado del mantener el dinamismo y la flexibilidad de los programas operacionales a fin de que puedan responder con rapidez y eficazmente a las condiciones y necesidades rápidamente cambiantes de los países en desarrollo,

Estimando asimismo que el carácter integrado del proceso de desarrollo y la interdependencia de la acción en los sectores económicos y sociales exigen el mejoramiento y la innovación continuos de los métodos destinados a prestar asistencia a los gobiernos, incluso la evaluación de las necesidades y prioridades, la preparación y aplicación de los proyectos, a fin de asegurar que la asistencia internacional se concentre sistemáticamente en el desarrollo prioritario de las necesidades de los países beneficiarios, como parte de un programa coordinado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas para cada país,

1. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que, a más tardar en su 20° período de sesiones, haga recomendaciones sobre la forma de reforzar los programas operacionales del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en el campo social, para que esos programas puedan desempeñar a fondo su papel de

promover el desarrollo social en los años venideros y en el curso del próximo decenio;

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de una distribución geográfica equitativa en la forma establecida en el párrafo 1 de la resolución 1147 (XLI) del Consejo Económico y Social de 4 de agosto de 1966, y atendiendo a su capacidad personal, nombre, por un período no mayor de dos años, cinco relatores especiales escogidos de entre los Estados miembros de la Comisión de Desarrollo Social, quienes harán un examen y una evaluación de los distintos programas y métodos empleados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia técnica en la esfera social a los países en desarrollo, mediante consultas con los gobiernos de los Estados Miembros y con las organizaciones y comisiones mencionadas en el siguiente párrafo 3, y formularán las recomendaciones necesarias a la Comisión a más tardar en su 20° período de sesiones;

3. *Invita* a los Estados Miembros, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a los organismos especializados interesados en el desarrollo social y a las comisiones económicas regionales a que cooperen con los relatores especiales y con la Comisión de Desarrollo Social en esta tarea;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios que necesiten los relatores especiales y que envíe a los países de las regiones en desarrollo, así como a las organizaciones, organismos y comisiones mencionadas en el párrafo 3 precedente, un cuestionario destinado a obtener la información básica necesaria para realizar dicha tarea;

5. *Recomienda* a los Estados Miembros que, al formular las solicitudes y al asignar recursos de asistencia técnica, presten especial atención a los problemas de desarrollo social;

6. *Pide* al Secretario General, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a los organismos especializados interesados que consideren con criterio favorable las solicitudes de asistencia en todos los aspectos del campo social.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1228 (XLII). Proyecto de declaración sobre el desarrollo social

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión de Desarrollo Social relativas a la preparación del proyecto de declaración sobre el desarrollo social, contenidas en el párrafo 56 del informe de la Comisión³⁰,

Conviene en que:

a) El Grupo de Trabajo para el proyecto de declaración sobre el desarrollo social³¹ se reúna de 10 a

³⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4324 y Corr.1 y 2).

³¹ *Ibid.*, párrs. 44 a 56.

14 días antes del comienzo del 19° período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social a fin de preparar un proyecto de declaración inicial que se someterá para su consideración a la Comisión y, por conducto de ésta, al Consejo Económico y Social en 1968;

b) El Secretario General celebre consultas con los organismos especializados antes del período de sesiones que el Grupo de Trabajo celebrará en febrero de 1968.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1229 (XLII). Informe de la Comisión de Desarrollo Social

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Desarrollo Social sobre su 18° período de sesiones³² y del programa de trabajo que en él figura³³.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

³² *Ibid.*, Suplemento No. 5 (E/4324 y Corr.1 y 2).

³³ *Ibid.*, anexo I.

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

1206 (XLII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo Económico y Social

Habiendo tomado nota de la resolución I (XX) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativa al proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer³⁴,

Presenta a la Asamblea General el texto revisado del proyecto de declaración anexo a esta resolución.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

ANEXO

Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

PREÁMBULO

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Preocupada de que, a pesar de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con su dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y de derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclama solemnemente la presente Declaración:

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (E/4316), párr. 151.

Artículo 1

La discriminación basada en el sexo, en cuanto niega o limita la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas que constituyen una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, y en particular:

a) Que el principio de la igualdad de derechos figure en las constituciones o en las legislaciones equivalentes de todos los países;

b) Que se ratifiquen y apliquen plenamente los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer tan pronto como sea prácticamente posible.

Artículo 3

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

a) El derecho de votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;

b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos;

c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

Artículo 6

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y particularmente:

a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;

b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;

c) El derecho a circular libremente.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y particularmente: